

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



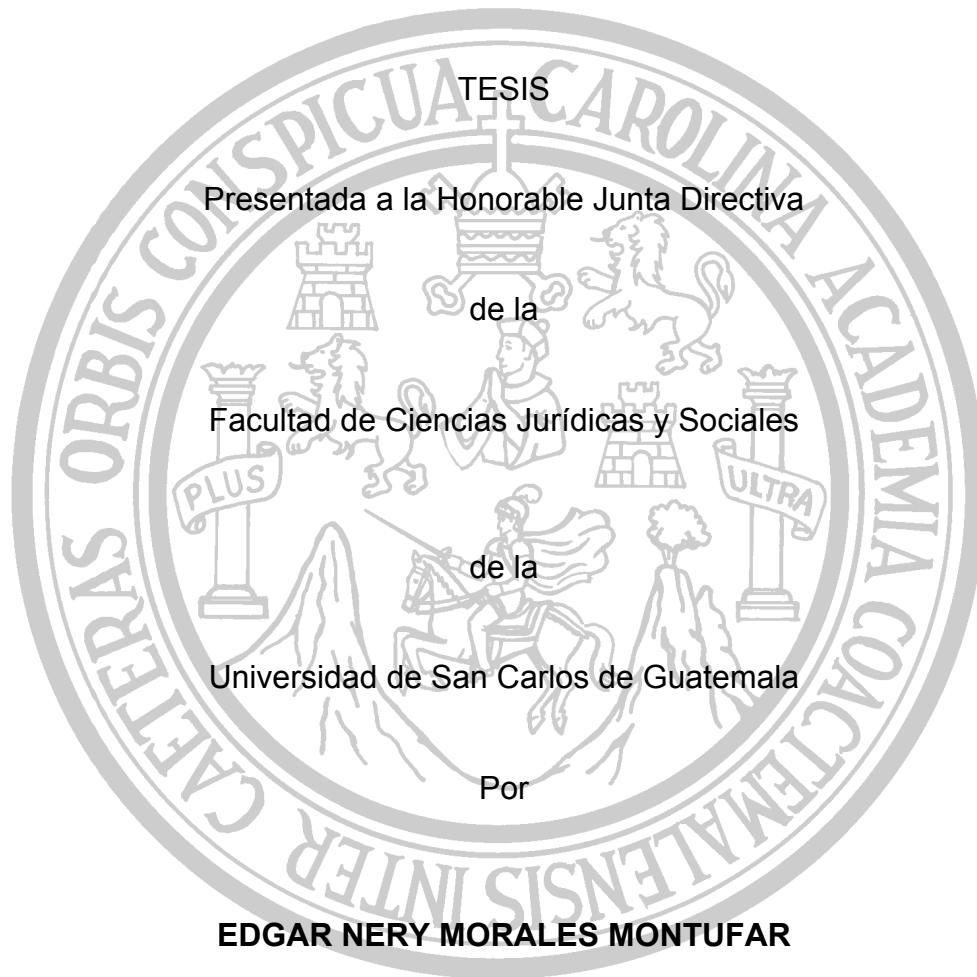
**LA VIOLACIÓN AL DERECHO
DE DEFENSA EN EL RECHAZO DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS, POR OMISIÓN
DE REQUISITOS**

EDGAR NERY MORALES MONTUFAR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN EL RECHAZO DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS, POR OMISIÓN DE REQUISITOS**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

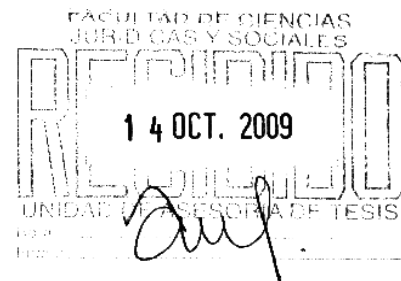
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado
Edwin Neftalí Álvarez Medina
Abogado y Notario



Guatemala, 13 de octubre de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Tengo el agrado de manifestarle que en cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve, asesoré el trabajo de tesis presentado por el Bachiller Edgar Nery Morales Montufar, se identifica con el carné estudiantil 8851863, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN EL RECHAZO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, POR OMISIÓN DE REQUISITOS". Habiendo asesorado el trabajo encomendado me complace hacer de su conocimiento que:

1. Contiene un amplio contenido jurídico y doctrinario del derecho de defensa y de la importancia de estudiar y analizar las violaciones al mismo en la legislación guatemalteca.
2. Se utilizaron las técnica de fichas bibliográficas y documental, así como también los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se determinó el procedimiento administrativo de los recursos de revocatoria y reposición; el sintético, estableció la importancia del derecho de defensa; el inductivo, indicó los factores que tienen que tomarse en cuenta para el reestablecimiento de los derechos humanos y el deductivo señaló las violaciones al derecho de defensa.
3. La tesis consiste en un aporte científico que señala y analiza los problemas del rechazo de los recursos de revocatoria y reposición. La redacción utilizada en el desarrollo de la tesis es la adecuada, además se recolectó la información actual y



**Licenciado
Edwin Neftalí Alvarez Medina
Abogado y Notario**

suficiente; apoyándose en bibliografía acorde y relacionada con el tema investigado.

4. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan con el contenido de los capítulos de la tesis. Al desarrollar el trabajo referido, le sugerí al Bachiller Morales Montufar diversas modificaciones a la introducción, índice y capítulos, al considerar que eran necesarias y el sustentante estuvo de acuerdo en realizarlas.
5. Personalmente me encargue de guiarlo durante las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, haciendo uso de la metodología correcta, la cual comprueba la hipótesis relacionada con la importancia de estudiar y analizar el derecho de defensa en el rechazo de los recursos administrativos por omisión de requisitos; en la legislación guatemalteca.

La tesis efectivamente reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



~~Lic Edwin Neftalí Alvarez Medina~~

Asesor de Tesis
Colegiado 6631
4ª calle 7-53, zona 9
Teléfono: 57503924

Licenciado
Edwin Neftalí Alvarez Medina
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de octubre de dos mil nueve

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) JORGE FRANCISCO RETOLAZA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EDGAR NERY MORALES MONTUFAR, Intitulado: "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN EL RECHAZO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, POR OMISIÓN DE REQUISITOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



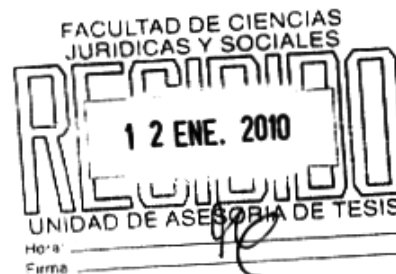
cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.



LICENCIADO
JORGE FRANCISCO RETOLAZA
COLEGIADO 2276

Guatemala, 06 de enero de 2010

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Como Revisor de tesis del Bachiller Edgar Nery Morales Montufar, en la elaboración del trabajo titulado: "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN EL RECHAZO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, POR OMISIÓN DE REQUISITOS"; me es grato manifestarle que:

- El trabajo de tesis analiza jurídica y doctrinariamente la violación al derecho de defensa al ser rechazados los recursos administrativos debido a la omisión de los requisitos fundamentales.
- Las técnicas utilizadas fueron la documental y la de fichas bibliográficas. Los métodos empleados fueron: analítico, que estableció la importancia del estudio de los recursos administrativos; el sintético, indicó la violación al derecho de defensa; el inductivo estableció la omisión de requisitos y el deductivo estudio la interposición de recursos en la legislación guatemalteca.
- La contribución científica del trabajo es fundamental, siendo el mismo un aporte realizado con esmero y significativo por parte del sustentante. La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis fue la correcta.
- La bibliografía, conclusiones y recomendaciones tienen relación y son acordes al desarrollo de los capítulos. Después de reunirme con el Bachiller Morales Montufar, le sugerí algunos cambios a su trabajo a la introducción, bibliografía y recomendaciones; encontrándose el sustentante en la disponibilidad de llevarlos a cabo.


Lic. Jorge Francisco Retolaza
ABOGADO Y NOTARIO



**LICENCIADO
JORGE FRANCISCO RETOLAZA
COLEGIADO 2276**

- Me encargué personalmente de guiar al sustentante por todas las etapas del proceso de investigación utilizando las técnicas y métodos apropiados. La hipótesis formulada se comprobó y estableció la importancia de los recursos administrativos cuando existe omisión de requisitos esenciales y se viola el derecho de defensa.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Lic. Jorge Francisco Retolaza
Colegiado 2276
Revisor de Tesis
7 avenida 7-07, zona 4. Oficina 309, Guatemala. C.A.
Tel. 23342002

Lic. Jorge Francisco Retolaza
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EDGAR NERY MORALES MONTUFAR, Titulado LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN EL RECHAZO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, POR OMISIÓN DE REQUISITOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.



DEDICATORIA

A DIOS SUPREMO: Por darme sabiduría divina, en ayudarme a culminar mi carrera, a quien le pedí y le pido fortaleza en mis debilidades para cumplir mis metas.

A MIS PADRES: German Evaristo Morales Hernández y María Enma Montúfar González.

A MIS ABUELOS: Santiago Morales (Q.E.P.D.), Virginia Hernández (Q.E.P.D.), Encarnación Montúfar Luna (Q.E.P.D.), Servanda González (Q.E.P.D.).

A MIS HERMANOS: Jaime Elí y Homero Danilo.

A MI ESPOSA: María Salome Madrid Archila (Q.E.P.D.).

A MI HIJA: Dulce María Morales Madrid.

A: Mis amigos y compañeros de trabajo, por su amistad incondicional y apoyo moral.

A MI ASESOR: Licenciado Edwin Neftalí Alvarez Medina



A MI REVISOR:

Licenciado Jorge Francisco Retolaza.

A:

Mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto las puertas del aprendizaje y del conocimiento.

A:

La administración del Decano Bonerge Mejía.

A USTED:

Con respeto, por el tiempo dedicado a la lectura de este trabajo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	3
1.2. Origen.....	5
1.3. Definición.....	7
1.4. Características.....	8
1.5. Supremacía constitucional.....	9
1.6. Objeto del derecho constitucional.....	13
1.7. Fuentes.....	13
1.8. Fenómenos políticos.....	17
1.9. Encuadramiento jurídico.....	19
1.10. Relación con otras ramas del derecho.....	20

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos.....	23
2.1. Fundamentos.....	24
2.2. Aspectos filosóficos.....	26
2.3. Aspectos sociológicos.....	27
2.4. Fuentes.....	28
2.5. Finalidad.....	31
2.6. Sujetos.....	32



Pág.

2.7. Características.....	33
2.8. Clasificación.....	34

CAPÍTULO III

3. Los recursos administrativos.....	61
3.1. Definición de recurso.....	61
3.2. Legislación guatemalteca.....	61
3.3. Las excepciones.....	63
3.4. Recursos previos.....	63
3.5. Interposición.....	63
3.6. Presupuestos comunes.....	64
3.7. Término legal.....	66
3.8. Recurso de revocatoria.....	68
3.9. Recurso de reposición.....	71

CAPÍTULO IV

4. El derecho de defensa en el rechazo de recursos administrativos por omisión de requisitos.....	73
4.1. Derecho de defensa.....	74
4.2. El mantenimiento del derecho de defensa.....	75
4.3. Acción de amparo.....	76
4.4. Exhibición personal.....	78
4.5. Acción de inconstitucionalidad.....	79
4.6. El recurso de inconstitucionalidad en Guatemala.....	81



Pág.

4.7. La violación al derecho de defensa al rechazar recursos	
Administrativos.....	83
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Los recursos administrativos se interponen y resuelven ante la misma administración, por lo que ésta se convierte así en juez y parte de los mismos. De ahí que la garantía que se pretende asegurar ofreciendo mediante la interposición de recursos una posibilidad de reacción contra las resoluciones administrativas, se vea limitada por el hecho de ser la propia administración la que ha de resolver el litigio planteado y que deriva de un acto suyo.

La Ley de lo Contencioso Administrativo no contempla la forma en la que tienen que subsanarse los requisitos de interposición de recursos administrativos cuando estos se omitan, motivo por el cual no se asegura el derecho de defensa en el trámite correspondiente de reposición y revocatoria.

En el Artículo 28 de la citada norma regula que el derecho de petición que le asiste a la persona tiene que ser resuelto mediante la administración pública dentro del plazo legal establecido, pero si se lesiona a particulares pueden ser impugnados mediante los recursos anotados.

Al desarrollar la tesis se utilizaron los siguientes métodos de investigación: sintético, el cual determinó la importancia de estudiar las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; el analítico, estableció lo fundamental del procedimiento administrativo de los recursos de revocatoria y reposición; el inductivo,



dio a conocer los diversos factores determinantes que tienen que ser tomados en consideración para restaurar los derechos humanos y el deductivo, señaló las violaciones al derecho de defensa en Guatemala. Las técnicas empleadas fueron las siguientes: fichas bibliográficas y documental, con las cuales se obtuvo la información actual y relacionada con el tema.

La hipótesis que se formuló, se comprobó al determinar y establecer que actualmente se viola el derecho de defensa y que no es garantizado debido a que no se asegura el trámite de los medios de impugnación en la legislación vigente en Guatemala.

El desarrollo de la tesis se llevo a cabo en cuatro capítulos, de los cuales el primero es referente al derecho constitucional, naturaleza jurídica, origen, definición, características, supremacía constitucional, objeto y fuentes; el segundo, indica lo relacionado a los derechos humanos, su fundamento, aspectos filosóficos y sociológicos, fuentes, finalidad, sujetos, características y clasificación; el tercero, determina los recursos administrativos, definición, excepciones, interposición, presupuestos, clases y término y el cuarto, señala la importancia del derecho de defensa en el rechazo de recursos administrativos por omisión de requisitos.

La tesis busca determinar la importancia de restaurar los derechos de los particulares perjudicados por no haberse admitido para su trámite los recursos de revocatoria y reposición contemplados en la normativa en mención.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

La existencia de todo orden constitucional se justifica en la libertad de la que gozan los particulares y de la autoridad de la cual se encuentran investidos. Tanto la libertad como el poder tienen relación con el derecho constitucional.

La capacidad de determinación de la conducta de las personas se ejerce de diversas maneras, de conformidad con los medios empleados. En dicho sentido, es de importancia afirmar que toda sociedad organizada en mayor o menor grado necesita y presupone la existencia y el ejercicio del poder.

Los sujetos que ostentan el poder son aquéllos que tienen la aptitud o la capacidad de determinación de las conductas y de los comportamientos de otros y aquéllos sobre quienes se lleva a cabo lo relacionado a su capacidad de actuar y de comportarse dentro de la sociedad.

Al analizar las relaciones políticas imperantes en la sociedad y el poder político como manifestación de las mismas se reconoce la existencia de los gobernantes que son aquéllos quienes representan una pequeña minoría frente a la comunidad o población.



Las personas que ostentan el poder lo pueden ejercer de manera legítima, o sea con una investidura que el mismo grupo considere válida a la elección democrática o de manera ilegítima, cuando no es aceptada como válida por el mismo grupo. A la primera se le denomina constitucional y a la segunda inconstitucional.

“La libertad definida como el estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse concientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica es lo que el hombre ha tenido que ceder, para vivir en compañía de otros hombres”.¹

Originalmente, los individuos se encontraron obligados a ceder parte de su libertad primitiva en aras y garantía de la organización social que posibilitaba su vida en sociedad.

Dichas fracciones de libertad individual integradas por cada uno de los miembros al ingresar a la sociedad, se agrupan y se transforman en poder, el cual es ejercido mediante las personas que se encargan de la conducción del grupo, ya que ellos son los depositarios del poder.

Tanto el poder como la libertad son fenómenos sociales contradictorios que cuentan con la misión de anularse de manera recíproca. Desde los comienzos de la historia del

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 428.



hombre, el objetivo de la libertad ha consistido en la búsqueda del punto de equilibrio y estabilidad social.

El derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objetivo el estudio, análisis y sistematización de las manifestaciones y del ordenamiento de las relaciones de poder, dentro del campo de una organización política global.

No consiste en una ciencia, sino en una disciplina con carácter autónomo que forma parte orgánica de la ciencia política, siendo el objeto de esta última el poder político, el cual es concebido como energía productora de la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y a la cual quedan en subordinación los poderes sociales.

Consiste en el conjunto de las normas jurídicas que se encargan de la organización del Estado, determinando los principios a los cuales se tiene que ajustar su funcionamiento y señala las garantías y derechos de los cuales se encuentran asistidos todos los miembros de la comunidad política.

1.1. Naturaleza jurídica

El derecho constitucional es de naturaleza pública. El Estado es sujeto de derecho público, siendo el fin que busca de interés de éste. El derecho público es irrenunciable,



imperativo, estricto.

Debido a su propia naturaleza, el derecho constitucional de los pueblos es parte de la expresión y del reconocimiento de sus conquistas, de sus anhelos, de sus aspiraciones realizadas. En efecto, el derecho constitucional es el aliento jurídico, es la expresión más elevada de su dignidad cívica, el complejo más íntimo de su historia.

Consiste en una rama del derecho público que se encarga de estudiar la organización del Estado, de la esfera de competencia de sus autoridades, de los derechos del hombre frente a aquél y del sistema encargado de garantizar la realización de esos derechos.

“En rigor, todo derecho es público, tanto porque emana del Estado, que es una entidad esencialmente pública, como porque está destinada a regular las relaciones públicas de las personas. Sin embargo, por exigencias de orden y sistematización en su estudio, se ha dividido el derecho en público y privado, de acuerdo a diversos criterios formales y materiales de diferenciación. Uno de los criterios más difundidos es el de los sujetos a los que las normas se refieren. Según el mismo, derecho público es aquel que rige las relaciones de los Estados entre sí y la de éstos con los individuos cuando el Estado actúa como poder público o autoridad”.²

² González Calderón, Juan. **Curso de derecho constitucional**, pág. 30.



Forma parte del derecho público que regula el sistema de Gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, las declaraciones de derecho y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.

1.2. Origen

Cualquier organización política ha contado con una estructura jurídico-política o constitución. Antes del constitucionalismo, no se contaba con un texto constitucional que permitiera la incorporación de los requisitos de forma y de contenido.

“En lo que se consideró a la Grecia clásica, se vislumbró la distinción entre lo que se consideró un poder legislativo ordinario denominado asamblea y un poder legislativo superior, representado en ciertas normas de mayor jerarquía, para asegurar la primacía de estas”.³

“La doctrina iusnaturalista, fundamentalmente la de origen cristiano, que frente a la tesis que surgía del derecho romano de que todo el derecho proviene del monarca, quien no estaba sometido o ligado a la ley; sostuvo en cambio la preeminencia de reglas supremas sobre el derecho del soberano, a las que él no podía válidamente perjudicar,

³ Álvarez Conde, Enrique. **Curso de derecho constitucional**, pág. 46.



así como también a la existencia de derechos humanos previos e igualmente superiores a cualquier ley del Estado”.⁴

Es de importancia anotar la importancia de la contribución llevada a cabo a través del derecho germánico, especialmente en el reinado de la ley, en donde el rey se encuentra bajo el mando de la ley, y es debido a éllo que la ley es la que hace al rey.

El derecho constitucional surge como una forma de organización de la vida política de conformidad con un esquema racional en el momento en el que la simplicidad de la organización absoluta continuó el difícil sistema de separación de los poderes que caracterizó al Estado posrevolucionario.

Debido a los problemas que sobrevinieron se volvió inexcusable la creación de una disciplina jurídica encargada de introducir un principio de orden en la nueva organización social.

Dicha disciplina jurídica fue el derecho constitucional, el cual desde entonces alcanzó autonomía y comenzó a enriquecerse en el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

“Pero si bien el derecho constitucional, como disciplina autónoma, no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del XIX, en la oportunidad de producirse las grandes

⁴ Nogueira, Francisco. **Teoría de la constitución**, pág. 16.



innovaciones políticas ocurridas en Europa, esto no significa que antes de esa etapa histórica no hayan preexistido en el interior de la organización política absolutista normas de carácter constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo no hubiesen observado y estudiado la particularidad de tales normas. Ya entonces existieron preceptos jurídicos, de los que actualmente se denominan constitucionales, que contenían disposiciones expresas sobre el modo de organización política de la sociedad y sobre el ejercicio del poder”.⁵

Es a consecuencia de la Revolución Inglesa, de Revolución Norteamericana y de la Revolución Francesa, que se comenzó una elaboración de la sistematización y diferenciación de las normas constitucionales, y es en ese momento cuando se le da el lugar y la importancia que merece a esa rama de la ciencia jurídica denominada derecho constitucional, cuya principal virtud consiste en que el individuo otorgue la omnipotencia de la autoridad pública, y estudie entre otras cosas, la organización de la soberanía, las formas de Gobierno, la ordenación de los poderes y los derechos y garantías de los habitantes en lo relacionado con el Estado.

1.3. Definición

Al definir el derecho constitucional, lo que se busca es dar a conocer una descripción detallada y profunda del mismo, desarrollando a su vez los elementos que lo integran y resaltando sus características primordiales.

⁵ Maldonado Aguirre, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**, pág. 26.



“El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales colectivos, y las instituciones que los garantizan”.⁶

“Derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia la organización del Estado y su funcionamiento”.⁷

“El derecho constitucional es el sector del mundo jurídico que se ocupa de la organización fundamental del Estado”.⁸

“El derecho constitucional es la principal rama del derecho público, y en cuanto tal, le corresponde primordialmente el estudio de la Constitución del Estado; y siendo así, en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho”.⁹

1.4. Características

Las características del derecho constitucional son las siguientes:

- Consiste en una rama del derecho público.

⁶ Ossorio. **Ob. Cit.**, pág. 232.

⁷ Ramella Pablo. **Derecho constitucional**, pág. 224.

⁸ Sagües, Nestor Pedro. **Elementos de derecho constitucional**, pág. 27.

⁹ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**, pág. 30.



- Es un conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado.
- Es una disciplina científica integrante de la ciencia política.
- Sus objetivos son: la organización del Estado, la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan, el estudio y sistematización de las manifestaciones y ordenamiento de las relaciones de poder.
- Se dedica al estudio de la organización política del Estado, al funcionamiento del Estado, a la esfera de competencia de las autoridades del Estado y a las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.

1.5. Supremacía constitucional

El derecho constitucional se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y le permiten su adecuada interpretación. Las normas del derecho anotado son de carácter general, y es debido a ello que pueden entrar a detallar casos específicos. En el momento en aplicar o hacer positivas las normas constitucionales puede ocurrir que algunas circunstancias no se encuentren de forma taxativa delimitadas y es allí en donde la norma guarda silencio.



“La supremacía constitucional consiste en la particular relación de supra subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado”.¹⁰

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

También, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 175 regula que: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los derechos que los mandatos constitucionales son nulas.

Dentro de los principios fundamentales informantes del derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o de superlegalidad constitucional, lo cual quiere decir que dentro de la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución y ésta,

¹⁰ Quiroga Lavié, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional**, pág. 25.



como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados con la finalidad de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho.

El Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Las normas que integran el ordenamiento jurídico se encuentran, ya sea supra ordenadas o contrario sensu subordinadas en relación a otras normas. Existe un límite superior a la jerarquía, la norma constitucional y un límite inferior, la sentencia. Ésta última se encuentra subordinada a la norma constitucional.

El ordenamiento jurídico no consiste en un conjunto interminable de normas que se encuentran a la vez supra ordenadas y subordinadas. El ordenamiento jurídico cuenta con un límite superior y un límite inferior. El primero es relativo a una norma fundamental y el segundo se encuentra integrado mediante los actos últimos de ejecución, los cuales no son susceptibles de provocar ulteriores consecuencias.

Dentro del ordenamiento jurídico se suceden un conjunto de grados, los cuales van desde las normas de las de mayor jerarquía hasta aquellas que constituyen un mero acto de legalización o de ejecución. A mayor jerarquía de la norma, mayor es su generalidad, y a menor jerarquía menor generalidad.



Las normas constitucionales son de aplicación general, creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, la cual es un órgano de tipo extraordinario y temporal.

“Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas, en cambio, refiérense a situaciones jurídicas concretas”.¹¹

No es suficiente establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre el resto de normas integrantes del ordenamiento jurídico, siendo necesario garantizar la efectividad de dicho principio frente a los actos de gobierno.

“El principio de control es aquel que consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del Gobierno y a la legislación misma a la supremacía constitucional”.¹²

La legislación constitucional guatemalteca determina dos tipos de control, siendo los mismos el político y el judicial, para hacer valer y respetar la supremacía de las normas constitucionales.

¹¹ **Ibid**, pág. 32

¹² Narranjo. **Ob. Cit.**, pág. 40.



1.6. Objeto del derecho constitucional

“El objeto del derecho constitucional consiste en el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos y que se efectúan dentro de una Constitución”.¹³

Es de importancia anotar que las relaciones políticas generadas dentro del seno de la sociedad, tienen la característica primordial de que no se encuentran circunscriptas o no abarcan solamente a dos partes. Las mismas son de carácter genérico y multilateral en referencia a la sociedad a la cual pertenecen.

Tomando en consideración las características descritas es que se puede afirmar que los llamados fenómenos políticos lesionan al individuo como tal, sin tener en cuenta la relación que el mismo tenga con otros grupos integrantes del conglomerado social.

Los fenómenos que se caracterizan como políticos se circunscriben dentro del amplio contexto del Estado como un grupo social, político y jurídico constituido, y por ende tienen incidencia sobre todos los individuos.

1.7. Fuentes

Las fuentes del derecho constitucional consisten en las diversas maneras a través de las cuales se crean las normas constitucionales y además se engloban tanto los

¹³ Maldonado. **Ob. Cit.**, pág. 29.



procedimientos o mecanismos de manifestación de las normas, como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos.

Las fuentes directas son las inmediatas a la Constitución, y consisten en las leyes institucionales y la costumbre:

- La Constitución: es el documento jurídico en el que se exponen de forma orgánica los principios fundamentales del ordenamiento normativo de un país, y consiste en la fuente de mayor importancia del derecho constitucional. En la misma se sistematizan los preceptos fundamentales que prescriben las normas de conducta social y de organización del poder. Dichas normas constitucionales, tomando en consideración su carácter genérico y flexible, se desarrollan por la legislación reglamentaria con la finalidad de prever las soluciones y satisfacer las necesidades esencialmente variables de la sociedad.
- Leyes institucionales: la materia constitucional no se encuentra contenida únicamente en la Constitución, sino también en las normas reglamentarias que se encargan del desarrollo de los aspectos sustantivos de la organización constitucional genérica y de la imposición del texto constitucional.
- Costumbre: consiste en una conducta generalizada, constante y uniforme que adoptan los distintos miembros de una sociedad con el convencimiento de que ella responde a la necesidad y a la obligación que es jurídicamente exigible,



cuando su práctica es llevada a cabo mediante el conjunto de los individuos como acción o reacción racional destinada a la satisfacción de necesidades específicas. No se trata de un comportamiento reservado a determinados grupos sociales o resistido mediante otros, sino aceptado por la totalidad de los individuos. La costumbre se encuentra integrada por dos elementos de orden esencial, uno de ellos interno y el otro externo. El primero de los mismos se encuentra instituido mediante la reiteración generalizada en el tiempo de una conducta uniforme y el otro es consistente en una convicción colectiva relativa a la necesidad del comportamiento tomado en cuenta como el medio idóneo para la satisfacción de los derechos de ejecutoriedad y de obligatoriedad jurídica.

“Las costumbres se dividen en costumbre interpretativa y costumbre modificatoria. La primera tiene como fundamento una disposición constitucional a la cual procura aclarar o complementar, sin apartarse del significado que a esa disposición le acuerda una interpretación teleológica, sistemática o dinámica del texto constitucional. La costumbre supletoria es aquella cuyo contenido subsana el silencio o la omisión de la Constitución, creando nuevas normas constitucionales que son aplicables al caso carente de previsión en la ley fundamental”.¹⁴

Las fuentes indirectas del derecho constitucional son las siguientes:

¹⁴ **Ibid**, pág. 34.



- Jurisprudencia: como fuente indirecta del derecho constitucional, se encuentra representada mediante decisiones uniformes y constantes que emanan de los tribunales y en particular, de la Corte de Constitucionalidad, sobre materias de naturaleza constitucional.

A través de la jurisprudencia no se crean normas constitucionales ni tampoco alcances y significados que se atribuyen a las cláusulas contenidas en el texto constitucional, otorgando uniformidad y estabilidad a la interpretación constitucional. La doctrina judicial integra una interpretación constructiva de los numerosos conceptos indeterminados que contiene la Constitución.

- Doctrina: como fuente indirecta del derecho constitucional se encuentra integrada por las opiniones formuladas por los juristas desde cualquier medio de comunicación social, con el objetivo de determinar el significado de las normas jurídicas existentes y de proyectar nuevas disposiciones de tipo legal destinadas a la regulación de las relaciones sociales.

En materia constitucional, su campo se extiende tanto a la interpretación constitucional como a la construcción teórica de nuevas instituciones.

- Derecho comparado: como fuente indirecta del derecho constitucional, consiste en la descripción y análisis de los ordenamientos jurídicos fundamentales de los países extranjeros y de las organizaciones supranacionales, con el objetivo de



determinar sus defectos y de establecer las concordancias y divergencias que se presenten al llevar a cabo un análisis con el derecho local.

1.8. Fenómenos políticos

Consisten en todos aquellos acaecimientos o hechos que se exteriorizan dentro de la vida social, los cuales tienen incidencia o bien son influyentes de manera directa o indirecta sobre toda la comunidad.

En los fenómenos en mención, siempre se encuentra la noción relacionada con el poder, consistente en el enfrentamiento con el objeto de obtener el poder público, lo cual en última instancia los motiva.

“Los fenómenos políticos pueden ser objeto de estudio y los mismos se proyectan a partir de tres planos diferentes:

- El de reconocimiento de las relaciones políticas, es contrario de lo que ocurre con otro tipo de relaciones, el individuo es considerado con la totalidad de sus atributos como ser humano. Se toma al hombre como tal, y se le reconoce como a un sujeto protagónico de fenómenos políticos.
- El de la determinación de lo que es bueno para la sociedad: la política, como actividad tiene como meta prioritaria la búsqueda de lo que es bueno y útil



para la sociedad, lo que la mayoría de los autores que han escrito sobre este tema denominan la búsqueda del bien común y su logro definitivo.

- El de las relaciones entre gobernantes y gobernados: el logro del bien común, su cristalización en la sociedad, no puede ser obra de todos los hombres que conforman la comunidad; esa tarea se le otorga a una parte de ellos, a los que se distingue como gobernantes. Es a estos a los que se les encomienda la misión de señalar los caminos y la forma en que se logrará aquel objetivo, y de esta manera se origina y desencadena el fenómeno político”.¹⁵

La organización política, jurídica y social que es la materia principal de estudio del derecho constitucional es el Estado, debido a lo cual los fenómenos políticos que se analizan y se consideran en este campo, son los referentes al mismo.

Es a partir de su organización, en todas las sociedades que se determina una distinción entre quienes cuentan con la función de dirección o de conducción de la sociedad y que se denominan gobernantes y quienes son conducidos o dirigidos y se denominan gobernados.

Los actos políticos de forma habitual son llevados a cabo por los primeros, pero ello no quiere decir que los gobernados no cuenten con participación activa en la vida política

¹⁵ Ramella. **Ob. Cit.**, pág. 226.



de la comunidad. Lo más común es que sean quienes conducen la comunidad sean quienes ejecuten los actos políticos.

1.9. Encuadramiento jurídico

El derecho consiste en el conjunto de preceptos de conducta obligatoria, los cuales son determinados mediante los hombres que habitan en sociedad y se destinan a reinar al orden y la justicia dentro de las relaciones de la sociedad. Las diversas ramas del derecho son sistemas de encuadramiento de las relaciones humanas, para introducir de ellas el orden y la justicia.

“Realizar el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos no es sencillo, y esto se atribuye fundamentalmente a tres motivos:

- Por la violencia, que es inherente a las relaciones políticas. Esta violencia, hace que las mencionadas relaciones sean difíciles y algunas veces incontroladas. No se trata solamente de violencia física o material, generalmente acompaña este tipo de actos y que de hecho ha predominado en los grandes cambios de estructuras políticas a lo largo de la historia, sino también de la violencia moral e intelectual.
- Porque la vida política, los hechos y fenómenos políticos, están en constante evolución y sus manifestaciones son usualmente imprevistas y variables.



- Porque las normas jurídicas, en particular las de derecho constitucional, obligan a actores particularmente poderosos, como son los gobernantes quienes no siempre están dispuestos a someterse a normas establecidas y a menudo buscan desconocerlas”.¹⁶

Por los motivos anotados en la cita anterior del actual trabajo de tesis, es que el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos, se utiliza como la herramienta primordial del derecho constitucional.

1.10. Relación con otras ramas del derecho

El derecho constitucional tiene relaciones comunes, constantes y estrechas con las distintas áreas de la ciencia jurídica. Ello se produce debido a que el mismo establece los principios fundamentales o cimientos de la organización jurídico-política del Estado guatemalteco.

La relación que media entre el derecho constitucional y las diversas ramas del ordenamiento jurídico, cuenta con importancia, ello tomando en cuenta que en las normas de derecho constitucional se observa la presencia de los principios básicos de todas las ramas del derecho.

¹⁶ **Ibid**, pág. 226.



El derecho ordinario al reglamentar las diversas órdenes de la actividad social, no se permite alejarse de los principios rectores declarados de manera especialmente solemne por la ley constitucional. No es legal a ninguna norma jurídica ordinaria apartarse de la letra y del espíritu de la Constitución, ni tampoco contravenirla, debido a que la misma es constitutiva de la condición de validez formal y material para las normas restantes del derecho.

Entre el derecho constitucional y la ciencia política existe una relación bien estrecha, al extremo que, teniendo en cuenta la integración que hubo entre ambas disciplinas, y que tuvo su desarrollo durante el siglo veinte, se ha generado una unidad entre ellas, incluyéndose que el derecho constitucional consiste en una parte fundamental de la ciencia política.

Si el objeto de la ciencia política es el poder político, entonces la del derecho constitucional se limita exclusivamente al estudio de la estructuración de dicho poder dentro de una sociedad global políticamente organizada.

Tanto la ciencia política como el derecho constitucional se proyectan sobre un objeto común, pero mientras que para la primera el poder se presenta de manera general, para el segundo se limita al aspecto constitutivo de la sociedad global.



Es de importancia la correspondencia que existe entre el derecho constitucional y el derecho administrativo. Dicha relación es consistente a la que se produce entre la ley y el reglamento.

“El derecho administrativo tiene por objeto la organización y el funcionamiento de la administración pública y la regulación de las relaciones generadas por la actividad administrativa del Estado”.¹⁷

La relación que existe con el derecho internacional es relacionada con concretar la paz entre las naciones y no puede ser concebida en conflicto con el derecho constitucional de las sociedades democráticas, en donde desempeñan el rol de una técnica para la libertad. La paz, es alcanzada mediante la organización internacional, y la libertad a través de la vigencia del derecho constitucional personalista.

¹⁷ Ossorio. **Ob. Cit.**, pág. 360.



CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos

Son derechos esenciales que todo hombre posee, solamente por el hecho de serlo, teniendo que hacer notar y cultivar la dignidad con la cual cuenta, que es consistente en el fundamento de todos los derechos del hombre, derivándose de la misma, la vida, la libertad, la igualdad, seguridad y justicia, siendo estos últimos la vida, la libertad, igualdad, seguridad y justicia. La dignidad es consistente en la base fundamental de los derechos humanos y en el límite de cualquier actividad de Estado.

Los derechos humanos son un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, los cuales se basan en la dignidad humana, y son indispensables para su subsistencia como tal y para su adecuado desarrollo dentro de la sociedad a la cual pertenece.

La dignidad humana se encuentra establecida en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Artículo 1 de dicha Declaración. También, se encuentra regulada en el Artículo 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aunque como derecho propiamente establecido.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulada en el Artículo 4, el cual establece lo siguiente: En Guatemala todos los seres humanos son



libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Se encargan de ostentar una carga de elementos sustanciales que hacen que los mismos sean indispensables, como el aspecto filosófico, el cual no existen posibilidad de desligar del aspecto axiológico, ontológico y lógico de la norma.

2.1. Fundamentos

El análisis y estudio para la determinación o para el establecimiento de las causas de los derechos humanos no ha sido uniforme, sino que al contrario, debido a la evolución histórica y constante con que se ha contado, siendo sus fundamentos el justnaturalismo, el historicismo y el positivismo.

- Jusnaturalismo: “El jusnaturalismo se basa en el estoicismo greco-romano, y se divide en dos enfoques:
 - a) Jusnaturalismo teológico: esta postura se basa en la divinidad indicando que el hombre posee derechos innatamente naturales debido a la voluntad de Dios. Se dice que el hombre es el fruto de la voluntad divina, como consecuencia debe ser respetado. El hombre por voluntad de Dios es diferente a todas las demás



especies que existen en la naturaleza, esta diferencia se destaca por la dignidad humana.

- b) Jusnaturalismo racional: manifiesta que los derechos humanos son fruto directo de la naturaleza y que el hombre se diferencia del resto de animales, debido a la voluntad y a la razón que posee”.¹⁸
- Historicismo: se fundamenta en la convivencia social del ser humano mediante su evolución y superación. De conformidad con el transcurso del tiempo el hombre logra que se produzca la apreciación de la dignidad humana y consigue la protección de sus derechos mediante el conocimiento de valores y garantías que va acumulando de conformidad con la transformación histórica.
 - Positivismo: para la corriente positivista solamente el Estado es el único que puede encargarse de la creación de derechos y del establecimiento de limitaciones. Se fundamenta en una concepción de voluntad general de la sociedad, la cual mediante sus representantes se plasman en los derechos fundamentales del hombre.

Se expone mediante normas positivas no solamente su reconocimiento sino también el respeto de los mismos.

¹⁸ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**, pág. 6.



2.2. Aspectos filosóficos

Los aspectos filosóficos de los derechos humanos recaban la esencia, naturaleza y propiedades de los mismos, tomando como base lo relacionado al ser, las causas, valores y los fines con los que cuenta.

El mismo es un tema bastante complejo, motivo por el cual es fundamental el estudio y análisis de sus elementos básicos, siendo los mismos los siguientes:

Ontológico: el aspecto ontológico consiste en la ciencia del ente, que tiene como propósito considerar las características esenciales del ser, en este caso de los derechos humanos, siendo su función esencial que esos derechos humanos permanezcan por siempre, tomando en consideración a la naturaleza particular del ser humano, distinta a los demás objetos o seres del universo.

Etiología: lo que la misma busca es la determinación del motivo de la existencia de los derechos humanos y para ello, determina que la causa primordial es la presencia de esta clase de derechos es la dignidad humana, con el objetivo de que el hombre se desarrolle y obtenga los fines esperados en cualquier tipo de sociedad.

Con la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos y se hace válido el derecho a ser un ser humano. La dignidad humana supone el valor fundamental y esencial de los derechos humanos.



Axiología: se fundamenta en el valor que busca alcanzar la realización de los derechos humanos. La justicia es primordial para un auténtico respeto de los derechos humanos en la sociedad guatemalteca.

Al asegurarse un respeto a la dignidad de la persona en la sociedad guatemalteca mediante un sistema justo de derechos, se alcanzan no solamente las garantías innatas del ser humano, sino que también su protección debido a los límites que ostenta el poder público.

Teleológico: la finalidad de los derechos humanos consiste en que tienen que ser respetados. Si no existe un debido respeto a los derechos fundamentales existiría una ausencia completa de los mismos.

2.3. Aspectos sociológicos

Es fundamental tomar en consideración la realidad de los derechos humanos, debido a que no es suficiente solo indicar los aspectos filosóficos de los derechos humanos, sino que también resulta necesario hacer un análisis de los aspectos que aprecian su realidad.

El aspecto sociológico es de importancia, ya que con el mismo se determina la situación real de los derechos humanos. Se tiene que llevar a cabo una perspectiva social tendiente a la recaudación de datos y a un análisis respectivo.



Con dicha clase de aspectos en la sociedad guatemalteca, no solamente se logra detectar la situación verdadera de los derechos humanos, sino también, se mide la eficacia del derecho en una sociedad.

2.4. Fuentes

Se refieren a las causas, origen y principios que consolidaron a los derechos humanos como tales. La dignidad del hombre es fundamental para la titularización de los mismos, mediante una diversidad de fuentes, las cuales se encuentran no solamente dentro del derecho interno, sino que también en el derecho internacional.

- Fuentes internacionales: las fuentes primordiales de los derechos humanos son las que se encuentran en Declaraciones, Convenciones y Protocolos dentro del ámbito internacional.

Las Declaraciones expresan un catalogo que abarca una serie de derechos del hombre con el objetivo de hacer valer la superioridad de los derechos fundamentales en cualquier legislación interna o internacional, en lo relacionado con las Convenciones de carácter internacional, al contener las mismas una fuerza de obligatoriedad cuando el Estado las ratifica y se obliga al respeto de los derechos humanos que se encuentran contenidos en los convenios.



En lo relacionado a lo concerniente con los protocolos dentro del ámbito internacional, los mismos consisten en los instrumentos que puntualizan, amplían y anexan contenido a un tratado.

“Existe una amplia variedad de instrumentos internacionales que se relacionan con el tema de los derechos humanos, siendo los más básicos e importantes: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos facultativos; El Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos y sus dos Protocolos”.¹⁹

- Fuentes nacionales: en Guatemala cuatro son las fuentes nacionales de importancia siendo las mismas las siguientes:
 1. La Constitución: constituye la fuente de mayor importancia de todo Estado contemporáneo, y en la misma se determinan los valores y principios fundamentales de la comunidad política y se asegura la dignidad del hombre, contemplando las garantías y libertades de los individuos. La Constitución es el pilar y eje fundamental de todas las normas jurídicas. Consiste en la fuente del derecho.

¹⁹ **Ibid**, pág. 10



2. Los Acuerdos de Paz: son los referentes al proceso de paz en Guatemala derivado del conflicto armado que tuvo su origen en la década de los sesenta y finalizó en el año 1996 concentrándose de forma exclusiva en el alto a las hostilidades, desarme y reincorporación de los combatientes a la sociedad civil con el objetivo de alcanzar la paz nacional con transformaciones económicas, sociales, culturales y políticas.

“El proceso se inició en la Isla Contadora en Panamá en el año de 1983 y se continuó con el proceso en el año de 1986 con el Grupo de apoyo Esquipulas I y siguió en el año 1987 con Esquipulas II. En el año 1991 se logra la reunión entre el Gobierno y la dirigencia de la URNG y posteriormente se emite el acuerdo marco de 1994; en ese mismo año emerge el Acuerdo global de derechos humanos, donde el Gobierno se compromete a respetar, garantizar y promover esta clase de derechos, finalmente el 29 de diciembre de 1996 se firmó la paz firme y duradera. El Acuerdo Global de Derechos Humanos es un acuerdo donde el Estado se comprometió no solo por velar por esta clase de derechos, sino que su compromiso es permanente para el desarrollo de los mismos”.²⁰

3. Leyes internas: para su elaboración dependen del legislador, o sea del Congreso de la República, debido a las atribuciones que le confiere la Constitución. Dichas normas desarrollan los postulados y normativas constitucionales con la

²⁰ *Ibid*, pág. 14



restricción consistente en legislar dentro de los límites que la propia constitución utiliza.

4. Derecho consuetudinario: consiste en el conjunto de normas y de principios que se fundamentan en la costumbre que práctica una comunidad, a la cual se le otorga el valor jurídico obligatorio, caracterizado por su oralidad y por contar con sus instituciones, autoridades y procedimientos propios.

2.5. Finalidad

La finalidad de los derechos humanos es consistente en que a todo ser humano se le tiene que respetar su dignidad, para garantizar con ello su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social. Los derechos humanos, a parte de ser el canal mediante el cual el Estado se encuentra imposibilitado de actuar con abuso de poder, es el medio acorde para alcanzar el bien común dentro de una sociedad.

Cualquier ser humano desde que se encuentra vivo tiene plenos derechos, los cuales son incuestionables, como lo son la vida, libertad, igualdad, seguridad y paz, y estos derechos no pueden ser restringidos ni vedados, debido a que son los presupuestos fundamentales para la existencia humana y el desarrollo social.



2.6. Sujetos

Los sujetos de los derechos humanos se clasifican en sujeto activo y sujeto pasivo, los cuales se explican a continuación:

- Sujeto activo de los derechos humanos: es la persona individual a la cual se le tienen que respetar los derechos anotados en la sociedad guatemalteca. Se considera como un todo absoluto.

La persona individual como titular de los derechos humanos cuenta con la facultad de poder exigir que se respeten estos derechos al sujeto pasivo, quien simultáneamente cuenta con la obligación de prohibir cualquier acto que lesione los derechos fundamentales del sujeto activo.

- Sujeto pasivo de los derechos humanos: el sujeto pasivo de los derechos humanos son los poderes públicos del Estado, los cuales tienen que velar por el respeto de los derechos humanos con los cuales cuenta todo ser humano.

El Estado guatemalteco se encuentra obligado a la satisfacción de determinadas necesidades fundamentales de sus gobernados.



2.7. Características

A continuación se dan a conocer los elementos distintivos y que hacen propios a los derechos humanos, siendo los mismos los siguientes:

- Universales: los derechos humanos se aplican a todos y cada uno de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económica o social y el idioma.
- Indivisibles: debido a que no se le puede otorgar preferencia exclusiva a un determinado derecho. Se cuenta con una total igualdad entre los diversos derechos, ya que los derechos humanos forman parte de un todo, el cual se encuentra integrado mediante un conjunto de los valores y principios del ser humano.

Con ésto no se quiere decir que se pueda negar una clasificación, debido a que con la misma lo único que se alcanza es un orden de estudio, pero no un orden de importancia.

- Interdependientes: los derechos humanos se complementan entre sí, además también se relacionan y apoyan. Dichos derechos no pueden concebirse el uno sin el otro.



- Imprescriptibles: los derechos humanos no se pierden debido al transcurso del tiempo, ya que la misma naturaleza o bien la esencia de los derechos humanos no los pueden limitar por motivo alguno o circunstancia de carácter temporal.
- Inalienables: los derechos humanos no se pueden trasladar de manera alguna, o sea no se pueden enajenar, ceder o regalar a otra persona, debido a que los mismos son inherentes a la dignidad humana.
- Irrenunciables: los derechos humanos son irrenunciables ya que ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.
- Inviolables: los derechos humanos son inviolables, debido a que nadie puede violar un derecho humano, ya que los mismos son absolutos.

2.8. Clasificación

Los derechos humanos han evolucionado y se han desarrollado, y de éllo surgen determinados elementos objetivos de importancia para su impulso, lo cual ha permitido la existencia de tres grandes generaciones, las cuales han marcado el momento histórico de su aparecimiento.



Con dicha clasificación, no sólo se logra el establecimiento del tiempo de aparecer de determinados derechos, sino que también se conjugan con base dentro de una naturaleza propia de cada uno de ellos.

1. Derechos civiles y políticos: también se les denomina derechos de primera generación. Los primeros se caracterizan debido a que imponen la obligación al Estado de velar para que las personas puedan de forma libre gozar de estos derechos consistentes en las libertades individuales.

“Los derechos civiles y políticos tuvieron su aparición en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano, logrando establecer la protección de las garantías individuales de cada una de las personas”.²¹

Con dichas libertades individuales de cada una de las personas el Estado tiene que crear, organizar y desarrollar todos los mecanismos que sean necesarios para proporcionarles la adecuada protección. Los mismos se consideran verdaderos y necesarios para su protección.

Ellos se consideran unos auténticos derechos subjetivos, debido a que se derivan de las exigencias con las cuales cuentan los particulares frente al poder del Estado, para su cabal cumplimiento.

²¹ Martínez Gávez, Arturo. **Derechos humanos**, pág. 24.



Los derechos civiles y políticos se encuentran contemplados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1996. A los derechos civiles se les conoce como derechos de autonomía y a los derechos políticos como derechos de participación. Los derechos anotados son los siguientes:

- Derecho a la vida: el mismo lo ostenta todo ser humano con el objetivo del mantenimiento y del desarrollo pleno de su existencia biológica y social de conformidad con su dignidad. Sobre la vida descansan cada uno de los derechos y valores que el ser humano es portador. El Estado tiene que proveer todos los mecanismos y medios que sean necesarios para asegurarle al individuo las condiciones elementales de vida, desde que surja la misma hasta su fallecimiento, aportándole dichas condiciones básicas para desarrollarse emocional y físicamente durante toda su existencia. La vida en sí, consiste en un estado dinámico en donde se desarrollan los elementos sustanciales del hombre y se subsumen en el nacimiento, evolución, reproducción y muerte, motivo por el cual el Estado tiene que proteger cada uno de dichos requisitos necesarios e indispensables para el desarrollo de la humanidad y como consecuencia de la sociedad. “Este derecho, internacionalmente, se encuentra estipulado en: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal sobre la erradicación del hambre y la nutrición, Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos



Humanos, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, La ejecución del Plan de acción internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, Declaración sobre el derecho al desarrollo, Convención para la Prevención y sanción del delito de genocidio y Convenios de Ginebra, entre otros”.²²

- Derecho a la libertad: es el que se manifiesta en la facultad que tiene todo individuo de obrar de una forma o de otra, sin ningún tipo de restricciones o de coacciones, siempre y cuando su decir o actuar no contravengan las normas y las buenas costumbres. La libertad simboliza el derecho con el cual cuenta el ser humano para ejercitar su facultad natural de poder y de querer conducirse, de conformidad con su voluntad y sin limitaciones, salvo la legal. La libertad garantiza la confianza en el hombre para autodeterminarse y regirse de conformidad con su voluntad. El derecho a la libertad asegura la exclusión y a la detención ilegal. “Dentro de este derecho se desprenden otros, como lo son la libertad de expresión, de asociación, de comercio, de conciencia de cultos, de enseñanza, de prensa, de reunión, de testar, de familia, la laboral, la sexual y la individual. Se encuentra consagrado en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de

²² López. **Ob. Cit**, pág. 20



Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Convención Internacional sobre la protección de los derechos degradantes, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio 169), Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios, Convención sobre la esclavitud, y los principios, reglas y declaraciones de derechos humanos en la administración de justicia”.²³

- Derecho a la igualdad: es el que consiste en reconocerle a cada ser humano la igualdad de sus derechos. El mismo viabiliza a cada uno de los individuos en la colocación de un paralelismo y ecuanimidad de posibilidades para su desarrollo y desempeño en la sociedad. El derecho anotado se ha profundizado en el sentido en el cual la legislación tiene que ser igual para todos, pero en igualdad de circunstancias, al existir una diversidad de las mismas, la legislación tiene que realizar dicha igualdad dentro de cada categoría o grupo determinado, ya que la ley tiene que aplicarse en igualdad de condiciones y por ende, una verdadera y real igualdad. “Este derecho se encuentra estipulado en los instrumentos

²³ **Ibid**, pág. 22



internacionales siguientes: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la igualdad de remuneración, Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones contra la mujer, Declaración de los derechos de los impedidos, Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, entre otras”.²⁴

- Derecho a la tutela judicial efectiva: es el que consiste en el derecho con el cual cuentan las personas de poder exigir una adecuada administración de justicia por parte del Estado, que sea en condiciones igualitarias, accesibles y justas. Dentro de un Estado social y democrático como el guatemalteco, se establecen una serie de garantías mínimas procesales, como lo son: el derecho a un juez ordinario y preestablecido en la ley, un derecho de defensa material y técnica, derecho a un proceso público, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la comunidad de la prueba, el derecho a recursos legales, derecho a obtener resoluciones fundamentales y el derecho a la ejecución de la sentencia. “Este derecho se encuentra consagrado en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

²⁴ **Ibid**, pág. 23



Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio 169), Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y los principios, reglas y declaraciones de derechos humanos en la administración de justicia”.²⁵

- Derecho a la seguridad: es el referente a los mecanismos de protección que tiene que procurar el ciudadano por parte del Estado. El mismo tiene relación íntima con el de libertad, debido a que reclama la existencia de un ordenamiento jurídico, aprobados por la colectividad mediante sus representantes, para que le garanticen y permitan una seguridad jurídica, y así cada individuo pueda actuar como le parezca apropiado bajo determinados límites sociales. No es exclusivo a la limitante del Estado para actuar de manera arbitraria, sino que también permite una seguridad social al referirse a la asistencia en situaciones de necesidad, tales como en enfermedades, catástrofes naturales, desempleo. “El derecho a la seguridad se contempla en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de

²⁵ **Ibid**, pág. 24.



Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos”.²⁶

- Derecho al honor: se refiere a la protección contra actos que puedan lesionar la dignidad o menoscabar la estima de una persona, de conformidad a los valores o ideas sociales en cada momento. “Es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde aparece por vez primera este derecho, y constituye uno de los llamados derechos de la personalidad. Esta garantía se encuentra contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales”.²⁷

- Derecho a la familia: consiste en la facultad con la cual cuentan los individuos de formar una familia, para su desarrollo y desenvolvimiento y así lograr el establecimiento de un adecuado futuro no solamente personal, sino también colectivamente tomando como base que la familia es la base de la sociedad. Todas las personas cuentan con el derecho de velar por la protección integral de la familia, por parte del Estado, el derecho a una compensación económica

²⁶ **Ibid**, pág. 25

²⁷ **Ibid**, pág. 26



familiar, el derecho a la defensa del bien de familia y el derecho a una vivienda y condiciones de vida digna. Dentro de este derecho se sustenta otro, el de la libertad para contraer matrimonio. “Estos derechos se sustentan en los instrumentos internacionales siguientes: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios”. 28

- Derecho a la religión: es referente a la libertad que tiene toda persona de elegir su creencia religiosa. Éllo significa el derecho de los individuos de pensar y de creer lo que quieran. Consiste en el respeto que se merece cada quien debido a su pensar y a sus creencias. “Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Convenio 169), Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y



la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”.²⁸

- Derecho a la intimidad: consiste en otro de los derechos a la personalidad y es referente al derecho con el cual cuenta toda persona de no ser incursionado en su privacidad, ello significa que es el derecho que tiene cualquier ser humano a querer encontrarse solo, como una decisión personal y por ende el Estado tiene que proteger dicha decisión, con el objetivo de no ser irrumpido en su determinación. El mismo se puede manifestar claramente en el disfrute que tiene la persona en áreas en donde desea excluir a los demás. Las garantías que hacen valer el derecho anotado son la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y la autodeterminación informativa. “Este derecho se constata en los siguientes instrumentos internacionales: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos de los impedidos, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos”.²⁹

- Derecho a la propiedad: consiste en un derecho fundamental en virtud del cual los seres humanos tienen reconocido y asegurado el derecho a la titularidad, el

²⁸ **Ibid**, pág. 27

²⁹ **Ibid**, pág. 29



uso y el disfrute de los bienes patrimoniales. Es un derecho humano que garantiza los bienes de carácter patrimonial de las personas en relación a los medios imprescindibles para su subsistencia y relativo a los medios con los cuales cuenta para su desarrollo. Cada uno de los individuos tiene el derecho a adquirir y poseer bienes con el objetivo de progresar personalmente y socialmente. El Estado cuenta con la obligación de reconocer y proteger el patrimonio de cada una de las personas. En el mismo se establece la posibilidad de la preeminencia del interés público sobre la propiedad privada consistente en la expropiación de bienes con una compensación justa. “Su sustento internacional se encuentra establecido en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”.³⁰

- Derecho a la nacionalidad: es el que vincula e identifica a los seres humanos con los estados nacionales, y ello tiene como consecuencia los derechos políticos de los individuos y el acceso a programas sociales y educativos que los Estados se encuentran en la obligación de proporcionar a sus habitantes. “Los instrumentos internacionales que la reconocen son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención para reducir los casos de apartida, Convención sobre el

³⁰ *Ibid*, pág. 31



Estatuto de los Apátrida, Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no sean nacionalmente del país en que viven y la Convención sobre la nacionalidad de la mujer”.³¹

- Derecho al asilo: es el referente al derecho con el cual cuenta toda persona relacionado a recibir por parte de algún Estado extranjero la protección o la asistencia necesaria, debido a haberse ido del Estado propio por problemas de índole político, religioso o cultural. “Se encuentra estipulado en los instrumentos internacionales siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Convención sobre los Derechos de Asilo, Convención sobre el Asilo Territorial y la Convención sobre el Asilo Diplomático”.³²

- Derecho a elegir y ser electo: consiste en el derecho a la participación política por parte de los ciudadanos. Cada uno de los mismos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, con el objetivo de elegir libremente a sus representantes o de ser elegidos libremente mediante sus conciudadanos. Con el mismo se protege la facultad del acceso a las funciones y cargos públicos que tiene

³¹ **Ibid**, pág. 32

³² **Ibid**, pág. 33



cualquier ciudadano de un país. “Los instrumentos internacionales que regulan son: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos de los Impedidos y las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.³³

- Derecho a petición: consiste en un derecho que pertenece a las personas humanas y permite que las mismas dirijan sus solicitudes a los poderes públicos, requiriéndole todo tipo de diligencias, quejas o suplicas, sin que se incluya el derecho a obtener una respuesta favorable. “El presente derecho se encuentra estipulado internacionalmente en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración del Milenio de Derechos Humanos, Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales y la Declaración de derechos de los Impedidos”.³⁴

- Derecho a la asociación: es el derecho salvaguarda de la libertad de las personas para pertenecer o formar parte de organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, cívicas o laborales, con la finalidad de desarrollar la convivencia social y democrática. También se le denomina autoorganización, debido a que los asociados cuentan con el derecho de establecer en sus

³³ **Ibid**, pág. 35

³⁴ **Ibid**, pág. 39



estatutos los fines a los cuales obedece su constitución y de determinar los órganos y normas mediante los cuales manifiestan su voluntad. “Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, Declaración de los derechos de los impedidos y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación”.³⁵

- Derecho a reunión: la diferencia fundamental del derecho de reunión con el de asociación radica en que el primero es una aglomeración o unión de personas de manera transitoria y pacífica par un fin, a diferencia del de asociación, debido a que ésta consiste en la unión de personas con sentido permanente para perseguir un objetivo, con reconocimiento de su personalidad jurídica. Tanto el derecho de reunión como el de asociación, se encargan de proteger la libertad de comunión libre entre dos o más personas. “Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, Declaración de los

³⁵ **Ibid**, pág. 40



derechos de los impedidos y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva”.³⁶

- Derecho a la libertad del pensamiento: consiste en el derecho que tiene todo ciudadano de disfrutar de sus pensamientos y creencias. El Estado cuenta con la obligación de respetar cada una de las reflexiones o razonamientos personales y de tomar medidas contra cualquier acto tendiente a limitaciones de este tipo de derechos. El mismo se encuentra relacionado con el de libre expresión, debido a que éste es el que permite la libertad de difundir sus ideas o pensamientos. “Su fundamento internacional se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”.³⁷

- Derecho a la libertad de expresión: es referente a la protección de cada una de las personas para poder expresar y difundir de forma pública, mediante cualquier medio, las ideas o apreciaciones que se consideren al respecto en relación a

³⁶ **Ibid**, pág. 42

³⁷ **Ibid**, pág. 43



cualquier acto o circunstancia que perciba por cualquiera de sus sentidos.

importante de este derecho consiste en la libre circulación de ideas que aporta a la sociedad. Dentro de este derecho se asegura la libertad de expresión de ideas, la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, a la libertad de cátedra y a comunicar y recibir de forma libre la información veraz por cualquier medio de difusión. “Su fundamento internacional se encuentra en: Declaración universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”.³⁸

2. Derechos económicos, sociales y culturales: también se les denomina de segunda generación. Se encargan de velar por el bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo. Son derechos que tienen como finalidad primordial el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad. Los mismos aparecieron como consecuencia de los derechos establecidos en la primera generación, debido a que se hacen necesarios y se consideran indispensables para ser efectivos los derechos civiles y políticos.

³⁸ **Ibid**, pág. 45



Para que los derechos sean efectivos y puedan ser disfrutados por todos, se necesita de condiciones sociales mínimas que aseguren a todos el acceso al ejercicio de esos derechos en el mundo para contar con igualdad, seguridad, vida, patrimonio e igualdad, siendo necesario contar con trabajo, educación, salud y vivienda. Con dichos derechos se hace fundamental la intervención estatal, de conformidad a sus posibilidades, para garantizar el acceso a estas garantías. A esta clase de garantías se les denomina colectivas, debido a que se encargan de beneficiar a un grupo de personas y no a una sola.

Los derechos económicos, sociales y culturales son los que a continuación se explican brevemente:

- Derecho al trabajo: es aquel que tienen las personas de elegir las actividades que les proporcionaran los medios necesarios para su subsistencia, y también hacer efectivo el derecho a las condiciones justas y equitativamente satisfactorias. Con el mismo se asegura un sueldo razonable y justo, así como el derecho de vacaciones, el derecho a jornadas de trabajo legales, el derecho a compensación por el trabajo en horas extraordinarias, el derecho a descansos semanales, el derecho a indemnización por cesación del trabajo, el disfrute del tiempo libre y de condiciones de infraestructura agradables e higiénicas que el trabajo permita. “Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su



Protocolo de San Salvador Protección Internacional de los Derechos del Niño

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, Convenio sobre la igualdad de remuneración, Convenio 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Convenio sobre la edad mínima, Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento y actividades conexos, Convenio sobre la política del empleo, Convenio sobre el trabajo forzoso, Convenio 100 sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor y el Convenio 182, sobre la erradicación de las peores formas de trabajo infantil”.³⁹

- Derecho a la seguridad social: también se le denomina derecho social, debido a que garantiza a las personas el derecho a la solidaridad social, con el objetivo de que la sociedad en pleno le proporcione su apoyo y los recursos necesarios para la satisfacción de cualquier eventualidad que le perjudique, tal como la falta de empleo, la falta de salud, de capacidad natural para laborar, o vejez. El mismo garantiza la solidaridad de la sociedad para cubrir sus necesidades

³⁹ **Ibid**, pág. 47



fundamentales de subsistencia, derivado de diversas situaciones de privación de libertad y de extrema penuria. “Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.⁴⁰

- Derecho de huelga: es referente a las medidas de presión mediante los trabajadores frente a los patronos. Con el mismo los trabajadores colocan el contrato laboral en una fase de suspensión que limita la libertad del empleador, el cual se ve vedado para contratar otros trabajadores y cerrar de forma arbitraria a la empresa. Por lo regular el derecho anotado se hace valer con la finalidad de mejorar las condiciones de los empleados, como el salario, las condiciones laborales y la salubridad. “Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convenio 87 sobre la libertad sindical

⁴⁰ **Ibid**, pág. 49



y su protección del derecho de sindicación y el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva”.

- Derecho a la libertad sindical: es el derecho de asociarse mediante los trabajadores, con el objetivo de protección sus intereses frente al patrono. Consiste en un derecho individual, cuya titularidad le pertenece a todos los afiliados. Los empleados que integran el sindicato tienen la libertad de elegir a sus representantes, determinar la organización y administración de sus actividades, de redactar sus estatutos y delinear las acciones que consideren necesarias. El derecho anotado limita al patrono de todo tipo de represalias contra los trabajadores que ejerzan libremente la actividad sindical. “Su fundamento internacional se encuentra en: “La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva”.⁴¹

- Derecho a la educación: consiste en la ansiada superación y desarrollo de las personas que se necesita para hacer valer el derecho a la educación, debido a que consisten en la base del desarrollo de una sociedad. La educación se considera como un derecho base para exigir el cumplimiento y disfrute de otros

⁴¹ **Ibid**, pág. 52



derechos humanos. El derecho a la educación abarca lo respectivo a la educación primaria, secundaria y universitaria, como mecanismo de impulso al desarrollo. La educación permite una mejor elección y participación de la ciudadanía para la existencia de una mejor administración del Estado. “Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y la Declaración de los Derechos de los impedidos”.⁴²

- Derecho a una adecuada calidad de vida: cada una de las personas tienen el derecho a una vivienda, a la salud, al bienestar social, a la asistencia médica, al vestuario y alimentación. “Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la obtención de los alimentos en el extranjero, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Declaración y Programa de Acción de Viena”.⁴³

⁴² **Ibid**, pág. 53

⁴³ **Ibid**, pág. 56



- Derecho a la vida cultural: es referente al derecho a poder participar de manera libre en la vida cultural de la comunidad, a disfrutar de las artes y a la participación de los progresos de orden científicos y beneficios de los mismos. Con el derecho anotado se protege a la propiedad sobre las producciones científicas, literarias y artísticas. “Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad”.⁴⁴

- 3. Derechos de solidaridad: también se les denomina de la tercera generación y los mismos son complementarios debido a que permiten al ser humano la existencia de un mundo solidario. Son derechos que se presentan como una respuesta a la contaminación de las libertades, como la calidad de vida y el medio ambiente, que se ven dañadas a consecuencia del desarrollo y la sofisticación tecnológica, la cual ha redimensionado las relaciones entre los seres humanos. Dicha clasificación contempla la supranacionalidad de los derechos y los mismos se caracterizan no solamente por ser reclamables al Estado, sino que también por llevarse a cabo mediante un conjunto de sujetos, como lo son el Estado mismo,

⁴⁴ *Ibid*, pág. 57



el individuo, las entidades públicas y la comunidad internacional, y se denominan derechos de solidaridad. “Los documentos que hacen valer esta clase de derechos son la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la O.N.U., la Carta de África de Derechos Humanos de 1986, y la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993”.⁴⁵

Los derechos anotados, también comprenden los siguientes:

- Derecho al desarrollo del ser humano: es referente al desarrollo integral de todos los ciudadanos. Dicho desarrollo contempla el beneficio económico, social y cultural para todos los seres humanos del mundo. Con este derecho se busca tener un acceso a todos los derechos contemplados en las diversas declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos. El desarrollo significa una accesibilidad a los medios de educación, vivienda, salud y alimentación, así como también a los medios de transporte, comunicación y deporte. “Su fundamento internacional se encuentra en: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo San Salvador, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, La Declaración sobre el desarrollo, Declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social y en la Declaración y Programa de Acción de Viena”.⁴⁶

⁴⁵ **Ibid**, pág. 59

⁴⁶ **Ibid**, pág. 61



- Derecho a la libre determinación: el mismo se sustenta bajo la premisa de que todos los Estados cuentan con plena libertad de determinación, debido a lo que se permite que cada una de las naciones dispongan con libertad de su condición política y determinen su desarrollo económico, social y cultural. Mediante el derecho anotado ha surgido el derecho de ejercer soberanía sobre sus recursos naturales, donde destaca el derecho de las naciones de disposición sobre sus riquezas y recursos naturales. La libre determinación, permite que todo ser humano pueda reivindicar su pertenencia a alguna comunidad étnica o religiosa. “Su fundamento internacional se encuentra en: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (169), Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de los mercenarios, Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”.⁴⁷
- Derecho al medio ambiente: es un derecho que se basa en la preocupación actual relacionada con los constantes deterioros que padece el medio ambiente a nivel mundial, originada primordialmente por el desarrollo industrial y la tecnología moderna. Con el medio ambiente contaminado de sustancias no naturales se puede ocasionar al ser humano un grave peligro a su salud, y

⁴⁷ **Ibid**, pág. 63



además se puede producir un grave daño a la atmósfera y aparecer también la limitante del disfrute a un medio ambiente sano y agradable. Lo que se busca con este derecho es la limitación a lo máximo el daño que se está produciendo al medio ambiente, refiriéndose no solamente a la contaminación del aire, sino también a la contaminación de ríos, lagos, el medio marino y el ámbito atmosférico. Dentro de los principios que hacen valer la protección del medio ambiente a nivel internacional se encuentran los siguientes: prevención, autoprotección, cooperación, información y consulta y el deber de precaución y cautela por parte de los Estados. “La protección del medio ambiente a nivel internacional se inició, entre otros, a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, celebrada en Estocolmo en el año de 1972, posteriormente, surgió el convenio sobre la contaminación transfronteriza a larga distancia de 1979, la Convención para la protección transfronteriza a larga distancia de 1979, la Convención para la protección de la capa de ozono de 1985, la Conferencia de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo de 1992 y para finalizar se cuenta, entre otros convenios suscritos a nivel mundial, con el protocolo de Kyoto del 11 de diciembre de 1997, que tiene como propósito reducir el 5 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados por un períodos del 2008 al 2012”.⁴⁸

- Derecho a la paz: Según la Carta de las Naciones Unidas consiste en uno de los principales propósitos de su Constitución, relacionados con el mantenimiento de

⁴⁸ *Ibid*, pág. 65



su paz en el mundo, y a raíz de éllo se ha luchado de forma abierta para contener aquéllos conflictos que se han encontrado dentro del ámbito tanto nacional como internacional, debido a lo cual hasta en el año 1992, se constituyó mediante el Secretario General un Programa de Paz en el cual se analizaron y estudiaron detenidamente las causas que en la actualidad han motivado la existencia de conflictos internacionales y además expone los mecanismos que son fundamentales para la consolidación de la paz y de la seguridad a nivel mundial. En dicho programa lo que se determina es una consolidación efectiva de un ambiente de paz, mediante la existencia de medidas económicas, sociales y culturales que tengan como objetivo y visión el mantenimiento y fortalecimiento de la paz. “Con posterioridad a dicho documento, surgen otros tres: El Aumento de la capacidad de mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (1994), El suplemento de un Programa de Paz (1995) y el Informe Brahimi (2000). Este derecho es el principal de las Naciones Unidas, por lo que se convierte en un derecho consolidado en el ámbito mundial. En Guatemala, con el conflicto armado interno por más de treinta años, se suscribió la paz, por medio de una variedad de Acuerdos que finalizaron el 29 de diciembre de 1996. Su fundamento internacional se encuentra en: La Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración sobre el Derecho de los pueblos a la paz, Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad”.⁴⁹

⁴⁹ **Ibid**, pág. 66



4. Derechos de las generaciones futuras: también se les denomina de la cuarta generación, siendo su primordial aporte el velar para que las futuras generaciones cuenten con un adecuado acceso a las mismas o bien mejores condiciones que las generaciones existentes, tal sería el caso de la conservación o mejoramiento de determinadas especies de la naturaleza o animales que se conocen en la actualidad, con el objetivo de que las personas puedan disfrutar de forma igual o mejor que las actuales.



CAPITULO III

3. Los recursos administrativos

Las diligencias previas abarcan todo el procedimiento administrativo, tanto el que inicia el particular como el que comienza la administración pública. En ambos procedimientos se incluyen los recursos administrativos. Los mismos, se encargan en la legislación guatemalteca de la eliminación de cualquier posibilidad de poder interponer el recurso contencioso administrativo, sin previo procedimiento administrativo.

3.1. Definición de recurso

“Es aquel procedimiento que formula objeciones a la decisión administrativa con forma de resolución administrativa, a la cual se imputa algún defecto de forma y de fondo, con la finalidad de corregir o eliminar ese defecto”.⁵⁰

3.2. Legislación guatemalteca

El Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, en la Ley de lo Contencioso Administrativo regula dos recursos administrativos: revocatoria y reposición, los cuales son de aplicación en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma, reconociendo la única excepción en materia laboral. El

⁵⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo**, pág. 71.



Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto 98-97, introdujo una adición a la excepción anotada, señalando que: El Congreso de la República establece dos recursos y tres procedimientos administrativos:

1. Procedimiento general: de aplicación en todas las organizaciones centralizadas y descentralizadas y autónomas, en asuntos de toda clase, excepto, laborales y tributarios. Los recursos de revocatoria y reposición, se substancian según el procedimiento establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.
2. Procedimiento laboral: de aplicación en todas las organizaciones centralizadas y descentralizadas y autónomas, exclusivamente en asuntos laborales. Los recursos de revocatoria y reposición, se substancian según el procedimiento establecido en el Código de Trabajo. Las leyes laborales administrativas, reglamentos de personal y pactos colectivos de trabajo que contengan medios de impugnación distintos a los establecidos en el Código de Trabajo.
3. Procedimiento tributario: de aplicación en todas las organizaciones centralizadas, descentralización y autónomas, exclusivamente en asuntos tributarios. Los recursos de revocatoria y reposición, se substancian según el procedimiento establecido en el Código Tributario.



3.3. Las excepciones

Un problema de interpretación se genera por las excepciones en la legislación guatemalteca. En todas las organizaciones de carácter público se conoce de asuntos que no son de naturaleza laboral y tributaria, motivo por el cual a dichos asuntos se les aplica la Ley de lo Contencioso Administrativo.

3.4. Recursos previos

La Ley de lo Contencioso Administrativo, establece los recursos administrativos de revocatoria y reposición. El ámbito de aplicación de dichos recursos se extiende a toda la administración pública centralizada, descentralizada y autónoma. Los recursos anotados son constitutivos de los únicos medios de impugnación ordinarios.

3.5. Interposición

La oportunidad de interposición de algún recurso administrativo se fundamenta en la notificación. La misma consiste en la base objetiva para que el interesado en llevar a cabo la impugnación, comience a contar el término legal y durante el mismo, interponga un recurso administrativo. Si no existe una notificación, la oportunidad de interponer un recurso es nula, exceptuando que el interesado se notifique a sí mismo.



3.6. Presupuestos comunes

A continuación se dan a conocer los tres presupuestos comunes a la interposición de recursos administrativos, siendo los mismos los siguientes:

1. Resolución administrativa impugnabile: en la legislación guatemalteca, la resolución administrativa consiste en la única decisión que se impugna mediante un recurso. Por ende, las providencias, reclamos, dictámenes y requerimientos, quedan excluidos de la impugnación mediante recurso, si existiera una notificación.

Las providencias, los dictámenes, reclamos y requerimientos no se notifican, pero si fueran notificados y su contenido no fuera favorable, entonces la impugnación por el formalismo imperante, no se plantea mediante la vía de recurso.

La inexistencia de resolución da oportunidad a la declaración de improcedencia, por cuanto la Ley de lo Contencioso Administrativo declara procedente el recurso de revocatoria y el recurso de reposición contra resoluciones administrativas.

2. Resolución ilegal: Las resoluciones ilegales o que violen la ley en alguna forma incluyendo las formas del procedimiento, no se limitan solamente a la ilegalidad o violación de la norma, ya que comprenden la violación de las formas del procedimiento o etapas, principalmente, la violación a los principios



constitucionales que rigen el procedimiento administrativo en Guatemala. La violación de las formas del procedimiento no da lugar a la nulidad sino al recurso administrativo.

3. Interposición del recurso por quien tenga interés o quien lo represente: El recurso presentado a través de terceros es inadmisibles, motivo por el cual es improcedente, ya que no se consideran dañados o lesionados de forma directa por la resolución impugnada.

La Ley de lo Contencioso Administrativo ha previsto la legitimación en el sentido en el cual los recursos de revocatoria y de reposición se interponen por quién haya sido parte en el expediente o aparezcan con interés alguno en los mismos.

El Artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente regula: Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

Los requisitos formales, se encuentran regulados en el Artículo 11 de la citada norma y establece: En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigen los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV: Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente



deba emitirse en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.

También es de importancia anotar el Artículo 221 de la normativa citada, y que señala lo siguiente: Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al fisco se demoró en virtud de recurso.

El recurso interpuesto se tiene que presentar en un memorial escrito, lo cual excluye por completo la posibilidad del recurso oral o verbal. Además el recurso se escribe en papel corriente o papel español y es interpuesto en contra de una resolución de fondo y nunca en contra de una providencia de trámite.

Si debido a la notificación y por contener la providencia, oficio o memorando, existe una decisión desfavorable, se tiene que presentar un recurso administrativo, y el derecho de defensa obliga al trámite sin categoría de recurso, el cual tiene que concluirse con la emisión de la resolución administrativa precedente.

3.7. Término legal

Los recursos de revocatoria y reposición se interponen dentro de los cinco días



siguientes al de la notificación. La normativa regula que no se cuenta el día correspondiente a la notificación, aunque la misma se lleve a cabo a las ocho o a las dieciséis horas. Además el hecho de que los recursos anotados sean interpuestos en el término legal anotado, plantea tres situaciones:

- Recurso anticipado: también se le denomina recurso prematuro y es aquél interpuesto antes de que comience el término legal de impugnación. La anticipación no puede existir, si el día de la notificación es parte del término legal de impugnación. La anticipación tiene lugar cuando el recurso es planteado el día de la notificación. La misma puede existir pero si no se elimina el derecho de defensa constitucional, gracias al cuál, la anticipación no suprime el conocimiento y resolución del recurso.
- Recurso procedente: el recurso administrativo es considerado como procedente, cuando es interpuesto dentro del término legal de impugnación. La corrección de errores se encuentra destinada a la eliminación del rigor de la procedencia. La misma no depende de acudir ante la autoridad en un tiempo determinado y a través de la utilización de un determinado recurso, sino que verdaderamente exista alguna irregularidad legislativa o jurídica.
- Recurso extemporáneo: se considera extemporáneo aquel recurso interpuesto con posterioridad después de cerrado el término legal de impugnación. La extemporaneidad genera dudas, que se derivan del trámite del recurso



interpuesto fuera del tiempo estipulado. El problema es planteado cuando vence el término legal de impugnación y el afectado no presenta su recurso, y transcurre tiempo suficiente sin que la administración actúe administrativamente.

“La extemporaneidad en parte es provocada por la inactividad y negligencia de la administración. El criterio dominante es que la administración debe comunicar al afectado que la resolución ha quedado firme a consecuencia de haberse vencido el término legal de impugnación sin que dentro del mismo se haya presentado recurso de su parte. En tanto no se produzca esta comunicación, el afectado podrá ejercitar su derecho de defensa, obviamente por medio del recurso administrativo. La administración debe pasar a la demanda contenciosa o iniciar la ejecución de la resolución; ambas situaciones solo podrá detenerlas el afectado accionando en los tribunales. Un efecto de la demanda contenciosa es suspender la ejecución de la resolución administrativa”.⁵¹

3.8. Recurso de revocatoria

El Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente regula: Procede el recurso de revocatoria contra resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación a la resolución en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.

⁵¹ **Ibid**, pág. 72.



El trámite del recurso de revocatoria es el siguiente:

1. Se interpone el recurso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación y es dirigido a la autoridad de la organización pública del órgano administrativo que dictó la resolución. Requiere que la autoridad responsable de la resolución de fondo, se encuentre subordinada a otra autoridad. Además, se presenta en la oficina de recepción de documentos previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, la copia del memorial que tiene que encontrarse sellada, firmada y fechada, luego se entrega al recurrente.
2. El recurso es trasladado a la Oficina Mayor de la Secretaría General de la Administración General de la organización centralizada o descentralizada o autónoma y la misma requiere de un informe a la dependencia vinculada con la resolución. El memorial de recurso, informe y expediente, se traslada al Despacho Ministerial o a la Junta del Consejo Municipal o Consejo Superior Universitario. Si en la organización descentralizada no existe Junta o Consejo, entonces el traslado se hace a la organización que jerárquicamente ejerce la autoridad suprema. En la práctica, la Secretaría, Administración u oficina que se encuentra encargada de los trámites, se hace cargo de los mismos, cumpliendo de forma efectiva con los pasos regulados legalmente.

Uno de los pasos obligatorios es el consistente en ordenar la práctica de las diligencias convenientes y necesarias a través de providencia, oficio o memorando u hoja de



trabajo. El informe se tiene que preparar dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso.

3. La providencia o documento que haga sus veces, se utiliza para correr audiencia por cinco días en su orden a las personas interesadas en el expediente y que han señalado lugar para recibir notificaciones, o bien la asesoría jurídica o técnica, cuando existe en la organización recurrida y a la Procuraduría General de la Nación. Con la finalidad de no alargar el procedimiento, el notificador tiene que actuar con criterio de oportunidad atacando el orden determinado legalmente, asentando la hora de la notificación.
4. Las diligencias para mejor resolver consisten en la evacuación de las audiencias, o al transcurrir su plazo, entonces la autoridad encargada de la resolución del recurso puede ordenar las diligencias que estime convenientes para mejor resolver.

Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas; b) Al órgano asesor, técnico o legal que corresponda según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General



de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido.

3.9. Recurso de reposición

El Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente regula: Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida. No cabe recurso contra las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la República ni contra las resoluciones dictadas en el Recurso de Revocatoria.

El trámite del recurso de reposición y el trámite de revocatoria es el mismo. El recurso de reposición se interpone de manera directa ante la autoridad suprema de la jerarquía de la organización pública.





CAPÍTULO IV

4. El derecho de defensa en el rechazo de recursos administrativos por omisión de requisitos

Guatemala cuenta con una serie de mecanismos e instituciones que velan por la defensa de los derechos fundamentales.

Todo sistema de protección de los derechos humanos tiene claro e insustituible el reconocimiento de estos derechos establecidos en la Constitución Política de la República y en los textos internacionales que hacen alusión a esta clase de garantías.

Los derechos humanos y los principios que rigen a los derechos fundamentales en la sociedad guatemalteca, se ven beneficiados al serles proporcionados por parte de las esferas jurisdiccionales del control del poder que observan como única prioridad el resguardo de cada uno de los derechos humanos; mediante la existencia del mandato constitucional.

“El Estado de Derecho en la sociedad guatemalteca implica una jerarquía de las normas que se basan en la supremacía de la Constitución, el control de la constitucionalidad de las leyes, y el funcionamiento de jurisdicciones independientes. Con ésto se busca



realzar los principios y derechos consagrados en la Constitución, tales como derechos fundamentales establecidos en ella”.⁵²

4.1. Derecho de defensa

El derecho de defensa consiste en la garantía fundamental con la cuál cuenta el ciudadano debido a que permite que el resto de garantías cuenten con vigencia concreta.

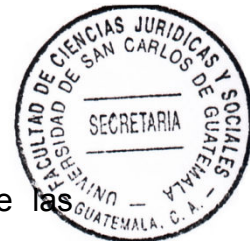
Para la existencia de un proceso auténtico de un Estado de Derecho, es irrenunciable que el inculpado pueda tomar posición frente a los reproches o cargos formulados en su contra.

La meta procesal del esclarecimiento de la sospecha se alcanza de mejor forma por medio de un proceso dialéctico.

El derecho a la defensa consiste en un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento administrativo en Guatemala.

La finalidad de este derecho consiste en asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción que imponen los órganos administrativos para

⁵² López. **Ob. Cit.**, pág. 53.



evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes, e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida por la Constitución.

La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal administrativa provoca una limitación real del derecho a la defensa, originándose con éllo un perjuicio irreversible para alguna de las partes.

Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos.

4.2. El mantenimiento del derecho de defensa

En Guatemala existen mecanismos que tienen como objetivo velar por el mantenimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo los mismos: el amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad de leyes cuando se determina contraposición a los postulados constitucionales.

Dicha situación se deduce del segundo considerando de la Ley de Amparo, exhibición personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 del Congreso de la República de Guatemala, debido a que señala al amparo como una garantía contra la



arbitrariedad, a la exhibición personal como garantía a la libertad individual y a la inconstitucionalidad de las leyes como una garantía a la supremacía constitucional.

4.3. Acción de amparo

El objeto del amparo se encuentra regulado en el Artículo número 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 del Congreso de la República de Guatemala: El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

La acción constitucional de amparo es la encargada de velar por la efectiva protección de los derechos humanos contra todas las restricciones o amenazas de las garantías fundamentales por parte de la autoridad del Estado guatemalteco u otros sujetos pasivos.

El Artículo 9 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente: “Podrá solicitarse amparo contra el poder público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por ley o concesión o las que actúen por delegación de



los órganos del Estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante. Asimismo podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otras semejantes.

El amparo procederá contra las entidades a que se refiere este Artículo cuando ocurrieren las situaciones previstas en el Artículo siguiente o se trate de prevenir o evitar que se causen daños patrimoniales, profesionales o de cualquier naturaleza.

En lo relacionado a la acción de amparo, la misma consiste en una acción judicial debido a que pone en movimiento el aparato jurisdiccional con la finalidad de evitar cualquier tipo de violación a los derechos fundamentales.

Consiste en una acción judicial sumaria, debido a que es tendiente a llevar a cabo un proceso bastante breve, que inhiere alcanzar su finalidad consistente en el restablecimiento o protección de los derechos humanos fundamentales.

La misma es procedente cuando no exista o se haya agotado una vía de carácter ordinario para lograrlo, lo cual también se denomina principio de definitividad, el cual estipula que el amparo se ejercitará posteriormente de haberse agotado todos los recursos oportunos que la ley ordinaria determine para hacerlos efectivos.



Como se anotó con anterioridad la finalidad primordial del amparo consiste en dar protección a los derechos humanos. El proceso de amparo y el resto de procedimientos constitucionales no tienen límites de días y horas y son prioritarios ante la presencia de cualquier procedimiento.

4.4. Exhibición personal

También se le denomina habeas corpus y consiste en: “Uno de los primeros ordenamientos constitucionales de derechos civiles que el hombre ha conocido, a raíz de las Cartas Inglesas, muy especialmente bajo el reinado de Carlos II. El fin primordial de este ordenamiento era evitar las detenciones arbitrarias, y le otorgaba a los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado. Para detener a una persona, solo se podía realizar con una orden judicial, de lo contrario dicha aprehensión se consideraba ilegal y obligaba a presentar a la persona detenida en un plazo no mayor de veinte días ante un Juez ordinario”.⁵³

Actualmente, y muy especialmente en Guatemala, el habeas corpus o exhibición personal, se encuentra regulado en el Artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin

⁵³ **Ibid**, pág. 55.



de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar.

Cuando así se solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación.

Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado.

4.5. Acción de inconstitucionalidad

“La jurisdicción constitucional surge en torno a la supremacía de la Constitución, como norma suprema de un Estado, la cual se engarza como fuente del derecho interno. Con el esquema Kelseniano se puede evidenciar una relación de dependencia entre Constitución y la Ley, donde la norma superior va a regir desde su propio nacimiento a la norma inferior. Esta relación es una relación directa, adquiriendo un sentido lógico en el esquema de soberanía de la Constitución sobre el poder legislativo. Por tanto, el control de constitucionalidad de las normas legales como referencia básica es la función



esencial de la jurisdicción constitucional, máxime si se protege con éllo las garantías y derechos humanos contemplados en la Constitución”.⁵⁴

La supremacía de la norma tiene su origen en la fuente de donde proviene, o sea del poder constituyente. El carácter de superioridad constitucional se inspira en los principios políticos de soberanía popular, como fundamento de la organización del Estado y mediante el régimen de legalidad que es justificado únicamente por su legitimidad.

La supremacía se determina en tres preceptos constitucionales:

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 174 regula: Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

⁵⁴ **Ibid**, pág. 58.



El Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

4.6. El recurso de inconstitucionalidad en Guatemala

Es consistente en un proceso que tiene por objeto someter a juicio la posible confrontación del texto de una ley con un precepto de la constitución, en donde el recurrente considera que dicha norma es contraria al mandato constitucional, debido a que tiene que ejecutarse dicha confrontación y establecer el resultado, se resuelve, ya sea declarando su inconstitucionalidad o su conformidad.

El proceso tiene como característica especial controlar las normas ordinarias para que no se viole la Constitución con el objetivo de impedir la inconstitucionalidad de alguna norma.

Con ello se demuestra un auge de supremacía constitucional y de seguridad jurídica de la nación debido a que con este proceso se protege a las normas que forman la base y el fundamento de la voluntad general expresada en la Constitución Política de la República de Guatemala.



El recurso de inconstitucionalidad se destaca debido a que persigue una justicia constitucional. Como consecuencia, al proteger la Constitución; se protegen los derechos humanos contemplados en la misma.

“El recurso de inconstitucionalidad es un proceso que se caracteriza por ser un mecanismo de características judiciales, puesto que lleva consigo la contradicción, oposición y una conclusión que se refleja en la sentencia. En todos los procesos referentes a la constitucionalidad de las leyes, lleva consigo un interés claramente objetivizado, puesto que se fundamenta en mantener la supremacía de la Constitución sobre cualquier otro precepto legal”.⁵⁵

La inconstitucionalidad en un caso concreto derivada de la violación al derecho de defensa, es un problema que afronta el derecho administrativo, siendo fundamental contar con el instrumento jurídico procesal que tiene que asegurar el mantenimiento de la preeminencia de la Constitución sobre toda otra norma, y orientar la selección adecuada de normas aplicables a cada caso concreto.

La persona a quien lesione de forma directa la inconstitucionalidad una norma jurídica lo puede plantear ante el tribunal que corresponda de conformidad con la materia y puede promoverse cuando la norma de la cual se trate hubiera sido citada como apoyo de derecho en la demanda, en la contestación o que de cualquier otro modo resulte del trámite del juicio.

⁵⁵ **Ibid**, pág. 61.



El planteamiento de la acción de inconstitucionalidad en casos administrativos concretos, al igual que las acciones de amparo e inconstitucionalidades generales, se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados presupuestos que permitan llevar a cabo un estudio que por esa vía se pretende.

Durante la dilación procesal, cuando se juzgan los hechos controvertidos y se aplican las normas sustantivas y procesales pertinentes que permitirán al juez hacer la declaración de derecho que se le pide, es decir, que solamente mientras no haya pronunciamiento del fondo de la cuestión planteada, la inconstitucionalidad en casos concretos puede cumplir su objetivo de actuar como contralor material, si declarase la inaplicación del precepto al hecho de que está pendiente de juzgamiento.

4.7. La violación al derecho de defensa al rechazar recursos administrativos

El derecho de defensa es un derecho humano fundamental e inalienable que ha sido reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos en la sociedad guatemalteca.

El derecho de impugnación, no se puede eliminar sin lesionar el principio constitucional de petición constitucional de defensa regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula: La impugnación se tiene que plantear ejercitando el derecho de petición, basado en el Artículo anotado y en el número 28 de dicha normativa, y que establece lo siguiente: Los mismos argumentan y



piden que se deje sin efecto la medida adoptada o manifestando desacuerdo desaprobación. La impugnación provoca la emisión de resoluciones administrativas, contra las cuales se interpone en su oportunidad recursos administrativos.

El particular afectado en el trámite de la interposición de un recurso administrativo que sea rechazado, cuando no se tienen los recursos económicos suficientes para plantear la acción de amparo reclamando la restauración de su derecho de defensa debe ser protegido por un sistema de protección de sus derechos humanos.

El problema anotado es puramente legal, debido a que deriva de la disposición establecida mediante el recurso contra resoluciones, cuando tuviera que establecer la procedencia del recurso, en general, contra las decisiones de carácter administrativo.

Las autoridades y los asesores jurídicos tienen que tener claro que sobre la disposición legal, se encuentra el derecho constitucional de defensa y que el hecho de ejercitar este derecho por medio de recurso, aunque así no esté establecido legalmente, de todas maneras obliga a dar trámite por cuanto el derecho de defensa tiene que considerarse inviolable y procedente.



CONCLUSIONES

1. La problemática relacionada con el rechazo de recursos administrativos por omisión de requisitos viola el derecho de defensa regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la norma suprema y por ende no se permite el establecimiento de las fuentes del derecho, la señalización de los órganos competentes del Estado y la imposición de valores fundamentales a través del ordenamiento jurídico.
2. El derecho de defensa es inviolable tal y como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, y ninguna persona puede ser condenada ni mucho menos privada de sus derechos fundamentales, si previamente no ha sido citado, oído y vencido en proceso legal ante un juez o tribunal preestablecido que tenga competencia.
3. Los expedientes administrativos de conformidad con la legislación guatemalteca, tienen que ser impulsados de oficio, y además se formalizan por escrito, bajo la estricta observación del derecho de defensa regulado en la Constitución Política de la República y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite; siendo la actuación administrativa gratuita.



4. La garantía constitucional del derecho de defensa se viola cuando la administración pública rechaza un recurso administrativo por omisión de algún requisito para la interposición de los recursos de revocatoria y reposición, por lo que la persona afectada se encarga de la promoción de una acción de amparo con la finalidad que se le restituya su derecho de defensa al ser rechazado un recurso administrativo.

5. Es fundamental la restauración de los derechos constitucionales afectados a las personas a quienes les han rechazado para el trámite el planteamiento de los recursos administrativos regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente debido a la omisión de los requisitos regulados en el Artículo número 11 de la referida norma jurídica.



RECOMENDACIONES

1. Que el Gobierno de Guatemala, mediante el Organismo Legislativo, debe señalar que las normas constitucionales son supremas y se encargaran de la determinación de las fuentes del derecho para señalar los órganos competentes del Estado; así como también imponerle al ordenamiento jurídico la obediencia de los problemas derivados de la falta de respeto al derecho de defensa.
2. La Procuraduría de los Derechos Humanos a través del Procurador de los Derechos Humanos, debe indicar que se tiene que respetar la inviolabilidad del derecho de defensa para determinar que ninguna persona puede ser privada de sus derechos fundamentales sin previamente ser citada, oída y vencida en proceso legal.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala a través del Organismo Legislativo, señale que los expedientes administrativos tienen que impulsarse de oficio y formalizarse por escrito para que se asegure el derecho de defensa regulado en la Constitución Política de la República y con ello garantizar la celeridad, eficacia y sencillez en el trámite administrativo.
4. Que el Organismo Legislativo a través de los diputados, señale que la garantía constitucional de defensa debe respetarse y determinar que la misma se viola cuando la administración pública relacionada con un recurso administrativo por



omisión de los recursos de revocatoria y reposición omite requisitos; por lo cual se interpone una acción de amparo para restituir el derecho de defensa.

5. El Gobierno de Guatemala a través del Procurador General de la Nación, debe determinar la importancia de restaurar los derechos regulados en la Constitución; para proteger a las personas a quienes se les han rechazado recursos administrativos por omisión de requisitos.



BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Jorge Mario. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Ran Her, 1995.
- BALAGUER CALLEJÓN, Mario. **El recurso de inconstitucionalidad.** Madrid, España: Ed. Reus, 2001.
- BRAZDRESCH, Luis. **El juicio de amparo.** México D.F.: Ed. Trillas, 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Los derechos del hombre.** Madrid, España: Ed. Reus S.A., 1985.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho procesal administrativo.** Guatemala: Ed. Universidad, 2004.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio. **El recurso de inconstitucionalidad.** Madrid, España: Ed. Troya, 1992.
- GONZÁLEZ CALDERÓN, Juan. **Curso de derecho constitucional.** México, D.F.: Ed. Nacional S.A., 1984.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala: Ed. Fenix, 2006.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos.** Guatemala: Ed. Editorial Vile, 1988.
- NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A., 1997
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos. **Derechos humanos.** México D.F: Ed. Porrúa, 1993.
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto. **Lecciones de derecho constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1995.
- RAMELLA, Pablo. **Derecho constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1986.



- ROMERO PÉREZ, Jorge Enrique. **Derecho administrativo general.** Costa Rica: Ed. Universitaria, 1999.
- RICHTER, Marcelo. **Derecho constitucional.** Guatemala: Ed. De Pereira, 2004.
- SALGADO, Alí Joaquín. **Juicio de amparo y acción de constitucionalidad.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1987.
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1987.
- SAGÜES, Néstor Pedro. **Elementos de derecho constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.
- VALENCIA VILLA, Héctor. **Los derechos humanos.** Madrid, España: Ed. Acento, 1997.
- VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. **El control de la constitucionalidad de la ley.** México D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1988.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código de Trabajo.** Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Tributario.** Decreto del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.
- Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley de lo Contencioso Administrativo.** Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.